



Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural  
República de Colombia



Prosperidad  
para todos

Valledupar, 20 de mayo de 2013

Señores:

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRA  
E.S.D.**

**REFERENCIA:** Proceso de restitución y formalización de tierras abandonadas instaurado por PABLO MIGUEL GARRIDO MEJIA **EXP:** 20-001-31-21-001-2012-00141-00 **RAD:** 0007-2013

**Asunto:** Aclaración de la Sentencia del quince (15) de mayo de dos mil trece (2013)

**EDGAR JOSÉ GUZMÁN RINCÓN**, abogado suplente, adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Cesar-Guajira, designado mediante resolución RED 0008 del 7 de mayo de 2013, actuando en representación de los señores JORGE OCTAVIO OSUNA POLO y PABLO MIGUEL GARRIDO MEJIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil, respetuosamente presento solicitud de **Aclaración de la Sentencia** calendada el quince (15) de mayo de dos mil trece (2013), respecto a las siguientes ordenes:

Numeral **6.7** de la parte resolutive, la cual en su tenor literal reza: Ordenar la protección del derecho fundamental a la restitución de tierras abandonadas y despojadas a causa del conflicto armado interno a favor de los señores PABLO MIGUEL GARRIDO MEJÍA y RUTH MARÍA PLATA, en equivalencia respecto de la parcela No. 51, ubicada en el corregimiento de Nuevas Flores, también conocido como los Brasiles, zona rural sur de San Diego, municipio de San Diego, Departamento del Cesar, en consecuencia el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER y el Ministerio de Agricultura deberán, una vez ejecutoriada la presente sentencia ofrecer los señores PABLO MIGUEL GARRIDO MEJÍA y RUTH MARIA PLATA alternativas de terrenos de similares características y condiciones en otra ubicación, teniendo en cuenta el actual domicilio del solicitante, a fin de garantizar la materialización del amparo a su derecho fundamental a la restitución de tierras, para lo cual se otorgará un término de seis meses, previa verificación del cumplimiento de los requisitos para tal fin. Una vez entregado el predio la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos efectuará el respectivo registro a nombre de los señores PABLO MIGUEL GARRIDO MEJÍA y RUTH MARÍA PLATA.

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso que el Honorable Tribunal aclare en cabeza de quien radicará el derecho real y de dominio respecto de la parcela No. 51, de la parcelación el TOCO, Corregimiento los Brasiles, de municipio de San Diego, Departamento del Cesar, toda vez que en la parte resolutive de la providencia guarda silencio al respecto.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Sede Central

Calle 16 B No. 9 – 83, tercer piso, edificio Leslie. Teléfonos (5) 5600330. Valledupar Cesar Colombia  
[www.valledupar-restitucion@restituciondeltierras.gov.co](http://www.valledupar-restitucion@restituciondeltierras.gov.co)



Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural  
República de Colombia

Libertad y Orden



UNIDAD  
DE RESTITUCIÓN  
DE TIERRAS

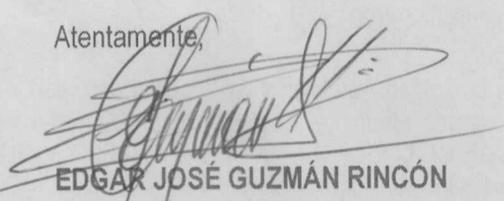
Prosperidad  
para todos

De igual forma me permito señalar que en el párrafo 3 de la página 56 de la providencia objeto de aclaración, el honorable tribunal señala que: *"ahora, si bien están configurados todos los presupuestos para ordenar la restitución material de la parcela No. 51 al señor GARRIDO MEJÍA, ello confrontado con la aceptación de ser propietaria de buena fe de la señora ARZUAGA PINEDO...*

En cuanto a lo manifestado en la referida providencia, me permito manifestarle que esa apreciación infiere una excepción de buena fe que no se dio al momento de los hechos victimizantes, en tal sentido no se puede medir con el mismo racero al solicitante y al opositor en el caso concreto, toda vez que al momento de la venta de la parcela No. 51, el señor PABLO GARRIDO MEJÍA era víctima de desplazamiento, condición distinta a la que ostentaba la señora JACQUELIN ARZUAGA PINEDO, debido a que esta última adquirió dicho predio en contexto de violencia y tan sólo su condición o calidad de víctima la adquirió cinco años después que realizara la compra del predio solicitado en restitución(parcela No. 51).

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, ruego del despacho se sirva aclarar la sentencia del 15 de Mayo de 2013 en los numerales anteriormente enunciados.

Atentamente,



**EDGAR JOSÉ GUZMÁN RINCÓN**

C.C. No. 72.270.875

T.P. 176.836 C.S.J.

Anexo: Resolución RED 0008 del 7 de mayo de 2013

**Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Sede Central**

Calle 16 B No. 9 – 83, tercer piso, edificio Leslie. Teléfonos (5) 5600330. Valledupar Cesar Colombia  
[www.valledupar.restitucion@restituciondetierras.gov.co](http://www.valledupar.restitucion@restituciondetierras.gov.co)